



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 942
Quito, viernes 10 de febrero de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 055 Autorícese a la ciudadanía, sujetos políticos y proveedores de la promoción electoral calificados por el CNE para participar en el proceso de elecciones generales y consulta popular 2017, la realización de actos de campaña y promoción electoral en la provincia de Morona Santiago 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0218 Subróguense las funciones de Viceministro al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal..... 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 8169 Deléguense atribuciones al Director General de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional..... 4
- 8170 Deléguense funciones al doctor Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor Ministerial y otros..... 5

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0304 Expídense las normas que regulan la contratación de personas que laboran en las Juntas Administradoras de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje..... 6
- MDT-2016-0305 Refórmese la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las universidades y escuelas politécnicas públicas..... 7
- MDT-2016-0308 Expídense el Instructivo para el pago de la participación de utilidades 8

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 072-2016 Apruébese el proyecto denominado "Construcción del Puente Tigre sobre el Río Guamaní; y, los accesos viales ubicados en la carretera Hollín-Loreto-Coca en el área perteneciente al cantón Archidona, provincia de Napo" 13

| | Págs. | No. 055 |
|--|-----------|--|
| MINISTERIO DE TURISMO: | | Ing. César Navas Vera |
| | | MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD |
| 2016-044 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2016042, de 30 de noviembre de 2016 | 15 | Considerando: |
| ACUERDO INTERINSTITUCIONAL: | | Que, el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; |
| MINISTERIOS: | | Que, los numerales 13, 14 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan el derecho de las personas a asociarse y reunirse, a transitar libremente por el territorio nacional y, a la inviolabilidad de domicilio, respectivamente; |
| COORDINADOR DE SEGURIDAD; | | Que, el artículo 164 ibídem determina que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado; |
| DEL INTERIOR; DE DEFENSA | | |
| NACIONAL; DE AGRICULTURA, | | |
| GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA; | | |
| DEL AMBIENTE; | | |
| SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS; | | |
| SECRETARÍA DE INTELIGENCIA; | | |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA | | |
| DEL INSTITUTO ESPACIAL | | |
| ECUATORIANO; Y DIRECCIÓN DEL | | |
| INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR: | | |
| 8021 Créese el Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON)..... | 16 | Que, el artículo 165 de la Norma Fundamental dispone que durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución; |
| RESOLUCIONES: | | Que, el artículo 165 de la Norma Fundamental dispone que durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución; |
| COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR: | | |
| 039-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador | 19 | |
| 040-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador | 21 | Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina las Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad, entre otras, la de coordinar las acciones de los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado; |
| DIRECCIÓN GENERAL | | |
| DE AVIACIÓN CIVIL: | | |
| DGAC-YA-2016-0034-R Apruébese el Acuerdo Código Compartido suscrito entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Air Europa Líneas Aéreas S. A..... | 23 | Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1276 de 14 de diciembre de 2016, se declaró el estado de excepción en el territorio de la provincia de Morona Santiago y, entre otras disposiciones, se suspendió los derechos previstos en los numerales 13, 14 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que se refieren al derecho a asociarse y reunirse, a transitar libremente y al derecho a la inviolabilidad de domicilio, disponiéndose al Ministerio de Coordinación de Seguridad determinar la forma de aplicar esta medida; |
| SECRETARÍA DEL AGUA: | | |
| 2017-1458 Dispónese la transferencia de dos bienes inmuebles, ubicados en el cantón Quito a favor de INMOBILIAR..... | 27 | Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-23-12-2015, de 23 de diciembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, y sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-9-26-7-2016, de 26 de julio del 2016; cuyo artículo 3 determina que " <i>La promoción electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas.</i> " |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS | | |
| DESCENTRALIZADOS | | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | | |
| - Cantón Sevilla de Oro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 | 28 | |

El ejercicio de la promoción electoral faculta a los sujetos políticos a realizar publicidad y propaganda electoral durante el tiempo de campaña electoral.”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016 de 12 de octubre del 2016, y Resolución PLE-CNE-2-9-12-2016 de 9 de diciembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar a Elecciones Generales 2017 y a la Consulta Popular sobre paraísos fiscales, respectivamente;

Que, el 29 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la reunión de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Coordinación de Seguridad y el Consejo Nacional Electoral para determinar la necesidad de regular la realización de actos de campaña y promoción electoral en la provincia de Morona Santiago mientras dure el estado de excepción; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad,

En ejercicio de las facultades conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1276 de 14 de diciembre de 2016;

Acuerda:

Artículo 1. Autorizar a la ciudadanía, sujetos políticos legalmente reconocidos y habilitados, así como a los proveedores de la promoción electoral calificados por el Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de elecciones generales y consulta popular 2017, la realización de actos de campaña y promoción electoral en la Provincia de Morona Santiago.

Se prohíbe las concentraciones y movilizaciones masivas en los cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, mientras dure el estado de excepción.

Artículo 2. Autorizar la creación de un Comité Interinstitucional conformado por el Consejo Nacional Electoral, la Policía Nacional, y los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Morona Santiago, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, con la finalidad de vigilar que el proceso de campaña y promoción electoral se dé conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo, mientras dure el estado de excepción.

Artículo 3. Las presentes disposiciones regirán en el territorio de la provincia de Morona Santiago, mientras dure el estado de excepción.

Artículo 4. Para su ejecución y supervisión, notifícase con el presente Acuerdo al Consejo Nacional Electoral, a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, a la

Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Secretaría Nacional de Comunicación y al Gobernador de la provincia de Morona Santiago.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 03 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.- 04 de enero de 2017.

No. 0218

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la de su puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, por disposición de la señora Ministra de Finanzas, Subrogante, facultada mediante Acuerdo Ministerial número 214 de 05 de noviembre de 2016, designa al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones como Viceministro de Finanzas del 10 al 13 de noviembre de 2016, inclusive; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 10 al 13 de noviembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- 02 de enero de 2017.

No. 8169

Diego Xavier Fuente Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 23 numeral 3 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, es atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que las personas naturales y jurídicas que requieran manejar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deben calificarse ante la Secretaría Técnica de Drogas SETED, con excepción de las entidades del sector público;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para el Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, señala que las entidades del sector público que requieran manejar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deberán registrarse en la SETED, institución que otorgará un código de registro. Las personas naturales y jurídicas calificadas como comercializadoras deberán reportar a la SETED las ventas realizadas a las entidades del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. SETED-ST-2016-016 de 25 de abril de 2016, de la Secretaría Técnica de Drogas, exonera del régimen de regulación y control a las entidades del sector público, quienes no requieren calificación ni autorización ocasional de la Secretaría Técnica de Drogas SETED;

Que, mediante Oficio Nro. 2164-CG-2016 de 07 de octubre de 2016, el señor Comandante General de la Policía Nacional, pone en conocimiento del señor Ministro del Interior, la necesidad de designar un representante que se encargue de realizar el trámite respectivo para la obtención del Código de Registro en la Secretaría Técnica de Drogas SETED;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a los trámites inherentes a su cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director General de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la ley, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Solicite el registro para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ante la Secretaría Técnica de Drogas SETED y demás actos tendientes a la obtención del Código de Registro respectivo.
2. Maneje del Código de Registro conforme a los lineamientos que establezca la Secretaria Técnica de Drogas, SETED.

Artículo 2.- La autoridad delegada, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La autoridad delegada a través del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, penal y administrativamente por las acciones u omisiones en que incurriere en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaria Técnica de Drogas SETED; y, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuente Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8170

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 41 y 42 el derecho al asilo y refugio, así como la prohibición de desplazamiento

arbitrario de las personas que se encuentren en dicha situación, en concordancia con la Ley y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1182, publicado en el Registro Oficial Nro. 727 de 19 de junio de 2012, se expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Decreto Ejecutivo que deroga los Decretos Ejecutivos Nros. 3301 de 06 de mayo de 1992 y 1635 de 07 de abril de 2009;

Que, la Comisión para determinar la Condición de los/ las Refugiados/as en el Ecuador, conforme dispone el artículo 15 del referido Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho al Refugio, estará integrada por un funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, uno del Ministerio del Interior y uno del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con sus respectivos suplentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2555 de 02 de julio de 2012, se integró a la estructura organizacional del Ministerio del Interior la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional y sus dependencias a nivel nacional, con todos sus bienes, recursos, funciones, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 7680 de 14 de septiembre de 2016, se designó al señor doctor Carlos Julio Machado Vallejo, y a los abogados Juan Javier Torres Larrea, Director de Asesoría Jurídica, Sandra Cristina Ullauri Enríquez, Directora de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional, y a las abogadas Dayse del Carmen Valdivieso Ruíz, Jennifer Mirella Ajala Sánchez, en calidad de representante principal y suplentes respectivamente, del Ministerio del Interior para que integren la Comisión que determinará la Condición de los/ las Refugiados en el Ecuador, la cual funcionará hasta el 31 de diciembre del 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador acepta la renuncia del señor Doctor Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior y encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Doctor Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor Ministerial; y, a los Abogados Juan Javier Torres Larrea, Director de Asesoría Jurídica;

Sandra Cristina Ullauri Enríquez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S); Dayse del Carmen Valdivieso Ruiz; y, Jennifer Mirella Ajala Sánchez, en calidad de representante principal y suplentes respectivamente, del Ministerio del Interior, para que integren la Comisión que determinará la Condición de los/las Refugiados en el Ecuador, hasta el 31 de diciembre de 2017, con todas las atribuciones que defina su reglamento interno, sin perjuicio de establecer excepcionalmente Comisiones simultáneas.

Artículo 2.- Los servidores/as designados informarán mensualmente al señor Ministro del Interior y a la Responsable de las Unidades de Control Migratorio a Nivel Nacional de todas las acciones generadas en virtud del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional de manera conjunta con la Coordinador/a General Administrativo y Financiero, la Coordinador/a General de Planificación; y, Director/a de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a los servidores que conforme al artículo 1 del presente instrumento han sido designados para integrar la Comisión que determinará la Condición de los/las Refugiados en el Ecuador; al Responsable de las Unidades de Control Migratorio; y, a la Directora de Administración de Talento Humano.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE; dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuente Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. MDT-2016-0304

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber

social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 16 y 17 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indican que: “(...). La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta ley la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentren bajo la administración del Estado.”

Que, los artículos 43 y 47 de la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, manifiestan que las Juntas de Administradoras de Agua Potable y las juntas de Riego, son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable o de riego y drenaje. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en la distribución del agua.

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación,

organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 23 numeral 1 señala que esta Cartera de Estado podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en dicho Código, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de 6 noviembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio;

Que, es necesario emitir una regulación para las personas que ejecutan labores dentro de las juntas administradoras de agua potable, saneamiento, riego y drenaje; que en su gran mayoría se encuentran en las zonas rurales del Ecuador a fin de que se garanticen sus derechos y;

Conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS QUE LABORAN EN LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, RIEGO Y DRENAJE

Art. 1.- De las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento y; Juntas de Riego y/o Drenaje.- Las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento y; las Juntas de Riego y/o Drenaje podrán contratar de manera optativa a sus trabajadores bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio hasta por un plazo de dos años, luego de lo cual se convertirá en contrato indefinido.

Art. 2.- De las jornadas de trabajo.- Las jornadas de trabajo pueden ser completas de ocho horas diarias sin exceder las cuarenta horas semanales o; parciales permanentes cuando las labores a realizarse puedan ejecutarse en un número inferior de horas al día, semana y mes de la que se determina como jornada ordinaria de trabajo, en cuyo caso el pago de la remuneración se pagará aplicando la proporcionalidad en relación con la remuneración que le correspondería en una jornada completa de trabajo que no podrá ser inferior a la remuneración básica unificada.

Art. 3.- De los horarios de trabajo.- Por la naturaleza de las labores a realizarse, los horarios de trabajo están sujetos a modificaciones, en función a las necesidades del empleador y previo acuerdo entre las partes. En todos los casos de cambio de horario se cumplirá con los

recargos que establece la ley para jornada nocturna y; horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo con el artículo 55 del Código del Trabajo.

Disposición General.- En los cargos de dirección o en los que se ejerza algún tipo de representación de las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento y; las Juntas de Riego y/o Drenaje, como es el caso de los tesoreros, no existirá relación de dependencia mientras no se fijen horarios y jornadas fijas de trabajo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de diciembre de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0305

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, publicado en el Registro Oficial No. 608 de 15 de octubre de 2015, se expidió la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016, se expidió la Reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0549-O de 20 de diciembre de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS

Art. 1.- En el artículo 1, en el segundo inciso, en donde dice: “y de Apoyo Técnico”, reemplácese por: “y Profesional”.

Art. 2.- En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En la primera fila, en la columna “NIVEL EJECUTOR”, donde dice “EJECUTOR”, reemplácese por: “PROFESIONAL”;
2. En la columna “NIVEL APOYO TÉCNICO”, sustitúyase: “NIVEL APOYO TÉCNICO”, por: “NIVEL NO PROFESIONAL (Ejecución de Procesos de Apoyo)”; y,
3. En la columna “NIVEL APOYO ADMINISTRATIVO”, reemplácese la frase “NIVEL APOYO ADMINISTRATIVO”, por: “NIVEL NO PROFESIONAL (Apoyo Administrativo)”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0308

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios entre otros de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que

su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado; y que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de los empleadores de acuerdo con la ley;

Que, el Código de Trabajo, en los artículos 97, 97.1, 100, 103, 103.1, 104 y 106 determina la obligación de los empleadores de pagar a la persona trabajadora los valores correspondientes a la participación de utilidades, los límites en su distribución, los parámetros para su cálculo y la forma de proceder en caso de que estas no sean cobradas por los trabajadores;

Que, es necesario establecer procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento del derecho de la persona trabajadora al pago de las remuneraciones adicionales y la participación de utilidades;

Que, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar, entró en vigencia el 20 de abril del 2015 mediante su publicación en el Registro Oficial N° 843, con la cual se establecieron una serie de reformas al Código de Trabajo, entre las que constan las normas para la recaudación de utilidades;

Que, mediante el Mandato Constituyente N° 8 se eliminó y prohibió la tercerización e intermediación laboral, estableciendo las normas que regulan a las actividades de servicios complementarios entre las que se encuentran el derecho de las personas trabajadoras a participar proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, de conformidad con la ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0241 publicado en el Registro Oficial 622 de fecha 6 de noviembre de 2015, se emitieron las normas para el pago de la participación de utilidades a las personas trabajadoras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0045 publicado en el Registro Oficial No. 462 de fecha 19 de marzo de 2015 se emitió el Instructivo para el pago y registro de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y participación de utilidades;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que unifique toda la normativa que regule la participación de utilidades;

Conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el pago de la participación de utilidades a que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras de una empresa, de conformidad con los artículos 97, 97.1, 100, 103, 103.1, 104, 105 y 106 del Código del Trabajo y el registro de ese pago por parte del empleador ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- Están obligados al pago y al registro regulado en el presente instructivo los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia.

En la participación de utilidades determinada en normas legales específicas, cuyos porcentajes y reparto se diferencien de los establecidos en el Código del Trabajo, se estará a dichas disposiciones.

El ex trabajador se entenderá como la persona que brindó sus servicios y dejó de prestarlos con el empleador dentro del año en el cual se generaron las utilidades.

Art. 3.- Cumplimiento de la obligación de pago en las fechas determinadas.- Los empleadores deberán realizar el pago de la participación de utilidades y registrarlo a través de la página web del Ministerio del Trabajo, www.trabajo.gob.ec, en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del RUC, estén previstas en el cronograma que defina y publique el Ministerio del Trabajo en dicha página.

Los empleadores son responsables por la veracidad de su declaración y registro del pago. La declaración falsa de utilidades será sancionada conforme lo establecido en las normas laborales vigentes.

Capítulo II

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 4.- Cálculo del 15% de la participación de utilidades.- El 15% de la participación de utilidades, se

Utilidad que percibe el trabajador por cargas

$$= \frac{5\% \text{ de utilidades a trabajadores} \times \text{Factor A del trabajador}}{\text{Factor B}}$$

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

Factor B = Sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

Los trabajadores o ex trabajadores cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o padre y madre de un mismo hijo que tenga la calidad de carga familiar de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, en el caso de prestar o haber prestado sus servicios para el mismo empleador durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, deberán ser considerados de manera individual para el pago del 5% de la participación de utilidades por cada uno.

distribuirá así: el 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.

Para el cálculo de estos porcentajes el empleador tomará como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta en lo concerniente a participación de utilidades de los trabajadores. Además, el empleador considerará el tiempo de servicios, sin realizar diferenciación alguna con la remuneración o el tipo de ocupación o actividad de la persona trabajadora o ex trabajadora que laboró durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Art. 5.- Cálculo del 10% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 10% de las utilidades por el tiempo en días que la persona ha laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Art. 6.- Cálculo del 5% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:

- a) Factor A, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y,
- b) Factor B, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El valor que le corresponde percibir a cada trabajador o ex trabajador por el 5% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 5% de la participación de utilidades por el factor A, y el resultado dividido para el factor B, conforme a la siguiente fórmula:

Art. 7.- Cargas familiares.- Son cargas familiares de la persona trabajadora y ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de dieciocho años, las hijas y los hijos con discapacidad de cualquier edad que dependan de la persona trabajadora o ex trabajadora, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Cuando las hijas y los hijos cumplan dieciocho años, se disuelva la unión de hecho o se produzca un divorcio dentro de un ejercicio fiscal, se pierde la condición de carga que al no poder ser acreditada por el trabajador al empleador, generará la no participación en el porcentaje de utilidades correspondiente a cargas.

Cuando los trabajadores y ex trabajadores no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares hasta el 30 de marzo del ejercicio fiscal en el que son distribuidas, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

La documentación que acredite cuantas cargas familiares tiene el trabajador o ex trabajador será receptada por el empleador y será responsabilidad de este ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 8.- Límite en la distribución de utilidades.- Cada empleador calculará el valor correspondiente a utilidades para repartirlo a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código del Trabajo.

Una vez determinado el monto a repartirse a cada trabajador, el empleador deberá aplicar lo establecido en el artículo 97.1 del Código del Trabajo y repartirá utilidades a sus trabajadores hasta veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general. Para este cálculo se utilizará el valor del salario básico unificado del trabajador en general que se encuentre vigente durante el ejercicio fiscal en el que se generó las utilidades.

El empleador repartirá el 15% de utilidades hasta el 15 de abril de cada año, conforme lo establecido en el artículo 105 del Código del Trabajo; y deberá registrar el proceso en el Sistema de Salarios en Línea, según el cronograma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Si el empleador identifica que los valores a repartirse a cada trabajador superan el valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general el empleador deberá depositar hasta el 30 de abril de cada año este excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta que para el efecto será publicada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 9.- De la distribución de utilidades para trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos.- Para el cálculo de la participación de

utilidades para los trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en la ley que rige cada sector.

En caso de que la participación de utilidades que corresponda a los trabajadores exceda del valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador se estará a lo descrito en el Código de Trabajo y en el presente Acuerdo.

Capítulo III

Unificación de utilidades

Art. 10.- Requisitos para la unificación de utilidades.- Los requisitos que deberán ser entregados por los empleadores que soliciten la unificación de utilidades son los siguientes:

- a. Evidenciar a través de la facturación que se comparten procesos productivos y/o comerciales entre empresas.
- b. Informe que detalle la forma en la cual las empresas se vinculan o comparten procesos productivos y/o comerciales dentro de una misma cadena de valor; este proceso comprende la gama completa de actividades que precisa un producto o servicio, desde su concepción con la entrega de la materia prima, pasando por las fases intermedias de producción (que implican una combinación de transformaciones físicas y la aportación de los servicios de varios productores), hasta su entrega y comercialización a los consumidores finales y su eliminación final tras el uso.

No procederá la unificación de utilidades cuando los empleadores solicitantes tengan la misma actividad económica y pertenezcan a la misma fase de la cadena de valor, entendida esta como lo establecido en el literal b) del presente artículo.

Art. 11.- Procedimiento para la unificación y reparto de la participación de utilidades como una sola empresa.- El Ministerio del Trabajo, de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 103 y 103.1 del Código del Trabajo, podrá considerar a dos o más empresas como una sola a efectos del reparto de la participación de utilidades. No se podrá considerar como una sola empresa, a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sus razones sociales.

En el caso de solicitudes presentadas, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) El empleador solicitará a la Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo, el reparto de utilidades de varias empresas como una sola. Para lo cual, los empleadores tendrán que estar al día en el registro de utilidades y deberán motivar legal y económicamente su solicitud, entregando un informe que sustente la vinculación o encadenamiento productivo y/o comercial, adjuntando los requisitos

descritos en el formulario elaborado para el efecto por la Dirección de Análisis Salarial, el cual se encontrará disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.

En caso de que la información entregada se encuentre incompleta o inconsistente, la Dirección de Análisis Salarial procederá a la devolución del trámite, para su reingreso conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 138 del ERJAFE, de requerirse continuar con el trámite. Los trámites que no cumplan con este procedimiento ingresarán con una nueva solicitud.

- 2) En el plazo de 30 días contados a partir de la entrega de la solicitud con toda la información solicitada en el numeral anterior, el Ministro del Trabajo o su delegado emitirá la resolución de aprobación o negación a la solicitud de unificación de utilidades, en base al informe técnico que la Dirección de Análisis Salarial realizará para el efecto. Este informe incluirá: resultados de la investigación de campo, verificación de la representación legal y verificación del encadenamiento productivo en las empresas detalladas por el solicitante.

El proceso de unificación de utilidades también puede iniciarse de oficio por el Ministerio del Trabajo, el cual procederá con el informe emitido por los inspectores de trabajo a través de las inspecciones, cuando corresponda el caso, a partir de lo cual el Ministerio de Trabajo solicitará información a fin de determinar si existe vinculación entre las empresas para la unificación y reparto de utilidades, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Art. 12.- De la solicitud de la unificación de utilidades y la resolución que autoriza el reparto de la participación de utilidades.- La solicitud de unificación de utilidades podrá realizarse hasta el 31 de enero del año posterior al del año fiscal respecto del cual se quiere unificar las utilidades.

La resolución que autoriza o niega el reparto de la participación de utilidades como una sola empresa se ejecutará respecto del ejercicio fiscal para el que se solicitó conforme lo indicado en el inciso anterior y hasta que el Ministerio del Trabajo de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de estas, resuelva la separación de la obligación del reparto de la participación de utilidades.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de otras obligaciones laborales, solamente procede la unificación respecto al reparto de la participación de utilidades que corresponde a los trabajadores y ex trabajadores de las empresas unificadas.

Capítulo IV

De la determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta

Art. 13.- De la determinación en firme.- En el caso de existir un acto de determinación de impuesto a la renta

que se halle en firme y ejecutoriado, la o el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de acuerdo a su jurisdicción, por medio de resolución dispondrá el pago del monto correspondiente a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El pago de intereses a los que se refiere el artículo 104 del Código de Trabajo será aplicable para los actos de determinación que adquieran firmeza y ejecutoriedad con posterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

El empleador o quien se encuentra obligado a cumplir con el pago de las utilidades respecto de las personas trabajadoras y ex trabajadoras en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la orden de pago del Ministerio del Trabajo, pagará dichos valores conforme lo dispone el artículo 104 del Código de Trabajo. Su inobservancia dará inicio al proceso coactivo para el cobro de dichos valores.

La falta de registro del pago de utilidades en el Sistema de Salarios en línea, será sancionada conforme lo indica el Artículo 21 del presente acuerdo.

La Subsecretaría de Empleo y Salarios, en base al reporte realizado por la Dirección de Análisis Salarial, notificará el incumplimiento de lo señalado en los incisos anteriores a cada Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público para que estas conforme a su competencia hagan lo propio con los jueces de coactivas.

Capítulo V

Participación de utilidades de empresas de actividades complementarias

Art. 14.- Participación de utilidades de empresas de actividades complementarias.- La empresa usuaria calculará las utilidades a repartir a los trabajadores, conforme al artículo 97 del Código del Trabajo, para lo cual utilizará la nómina de trabajadores y ex trabajadores propios, así como de los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes a empresas de actividades complementarias que prestaron servicios a dicha empresa de forma directa.

Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de enero de cada año deberá enviar al representante legal de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.

En caso de que la empresa de actividades complementarias deba hacer alguna corrección a la información enviada o deba remitir documentación faltante, deberá entregar esta documentación hasta el 5 de febrero de cada año a la empresa usuaria.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a

que tengan derecho las personas trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última hasta el 5 de abril de cada año, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores y ex trabajadores, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades. Para el efecto, la empresa usuaria acreditará en la cuenta bancaria de la empresa de actividades complementarias el valor total de las utilidades que les correspondan a sus trabajadores.

La empresa usuaria deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el justificativo de pago, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, a las empresas de actividades complementarias, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado y que será publicado en la página web del Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Los rubros que las empresas de actividades complementarias reciban por este concepto conjuntamente con los valores de utilidades generadas por la misma, conformarán el monto sobre el cual se repartirán la participación de utilidades a todos sus trabajadores y ex trabajadores acatando lo dispuesto en los artículos 97 y 97.1 del Código del Trabajo.

La empresa de actividades complementarias deberá registrar en el Ministerio del Trabajo el pago realizado a los trabajadores y ex trabajadores, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado durante el primer mes de cada año. En caso de que la empresa de actividades complementarias contrate el servicio de otra empresa de servicio complementario que sea diferente al giro del negocio de la primera; ésta reconocerá la participación de utilidades generadas de forma directa en el ejercicio económico correspondiente.

No se aplicará lo establecido en los incisos precedentes, cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios. Toda persona natural o jurídica que presta servicios técnicos especializados, debe contar con su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que, por tal razón puedan proporcionar este servicio a varias personas, naturales o jurídicas no relacionadas entre sí por ningún medio.

De comprobarse vinculación con una empresa prestadora de servicios técnicos especializados y la usuaria de estos servicios, se procederá en la forma establecida en los incisos anteriores, en concordancia a lo establecido en el artículo 100 del Código de Trabajo.

Capítulo VI

Utilidades no cobradas

Art. 15.- Obligación de la parte empleadora de agotar esfuerzos para el pago de las utilidades.- Los

empleadores están obligados a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores, empleando todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones domiciliarias, electrónicas o avisos en medios de comunicación locales o nacionales, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que debió efectuarse el pago.

Art. 16.- Procedimiento a seguir en caso de utilidades no cobradas.- Si hubiere utilidades no cobradas por personas trabajadoras o ex trabajadoras, el empleador las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago.

La cuenta en la cual se depositarán los valores correspondientes a utilidades no cobradas será utilizada única y exclusivamente para este propósito y se encontrará bajo la responsabilidad del empleador.

El empleador deberá publicar en un diario de circulación nacional, la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarias de este derecho. Si transcurrido un año del depósito, el trabajador o ex trabajador no hubiere efectuado el cobro, el empleador, en el plazo de quince (15) días, transferirá los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto y conforme lo establece el artículo 106 del Código de Trabajo.

Este procedimiento se aplicará también en los casos de las utilidades calculadas de los actos de determinación firmes y *ejecutoriados* entregados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- Requisitos para el cobro de valores.- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior para el cobro de la participación de utilidades no cobradas, los trabajadores o ex trabajadores deberán acercarse al empleador o al domicilio de la empresa y presentar su cédula de ciudadanía, con lo cual el empleador procederá a entregar estos valores por medio de transferencia bancaria o cheque certificado al trabajador con el valor correspondiente a este beneficio.

Art. 18.- Registro.- El empleador deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, a través del Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado y que será publicado en la página web institucional durante el primer mes de cada año.

Art. 19.- Publicación de beneficiarios en la página web del Ministerio del Trabajo.- La Dirección de Análisis Salarial coordinará la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo los nombres de los beneficiarios, señalando sus cédulas de identidad y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades.

Capítulo VII**Control y sanciones**

Art. 20.- Control.- La Dirección de Análisis Salarial y las Direcciones Regionales del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 21.- Sanciones.- El incumplimiento del pago del 15% de la participación de utilidades será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 104 y 106 inciso tercero del Código de Trabajo, cuyos valores serán parametrizados en el Sistema de Salarios en Línea en base al monto y al tiempo posterior al registro en relación al cronograma establecido por esta Cartera de Estado y número de trabajadores, a falta de pago se procederá con el procedimiento coactivo correspondiente.

El incumplimiento del registro del pago de utilidades será sancionado conforme lo indica el artículo 628 del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el periodo anual de 360 días, incluidas las vacaciones y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

SEGUNDA.- El cálculo para el pago de la participación de utilidades de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

TERCERA.- La empresa de servicios complementarios hará conocer a la empresa usuaria, la distribución de los valores recibidos por estas últimas de acuerdo a la redistribución de participación de utilidades a los trabajadores de servicios complementarios.

CUARTA.- Los artesanos deberán dar cumplimiento a las disposiciones de este Acuerdo, respecto del personal administrativo a su cargo, salvo operarios y aprendices.

QUINTA.- En caso de que las fechas señaladas en el presente Acuerdo Ministerial, correspondan sábados, domingos y/o feriados, se deberá entender que para el efecto del cumplimiento del presente reglamento será el día siguiente laborable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0241 de fecha 20 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 622 del 06 de noviembre de 2015 y los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 (Capítulo III) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0045, de fecha 06 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 462 de fecha 19 de marzo de 2015 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 072- 2016

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que; de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transportes y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que; en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transportes y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios

sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que; el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que; con fecha 15 de junio de 2012, se suscribe el contrato entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, que tiene por objeto “La construcción de 5 puentes de la troncal amazónica sobre el Río Aguarico de 237.00 m de longitud sobre el Río Huataraco de 115.00 m de longitud; sobre el Río Piedra Fina 2 de 45 m de longitud; sobre el Río Reventador de 115,67 m de longitud; sobre el río tigre de 145 m de longitud;

Que, el Supervisor Financiero de la Distrital de Orellana con fecha 31 de octubre de 2016, emite Certificación presupuestaria para la Expropiaciones e Indemnizaciones dentro Del Proyecto Construcción del Puente Sobre El Río Tigre, Certificación N° 020-Dpo-Sf-2016;

Que, mediante oficio N° MTOP-DEV-14-48-OF de 4 de febrero de 2014, la ingeniero Verónica Bravo Ochoa, Directora de Estudios del Transporte, encargada, emite la Aprobación Integral del proyecto Puente Tigre, al señor Diego Olmedo Toledo, Director de Fiscalización de la compañía Diseño y Construcción de Obras Civiles.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto denominado “Construcción del Puente Tigre sobre el Río Guamaní; y, los accesos viales ubicados en la carretera Hollín-Loreto-Coca en el área perteneciente al cantón Archidona, provincia de Napo”.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata de los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

| <i>INICIO X</i> | <i>FIN Y</i> |
|-----------------|----------------|
| 873687 | 9920098 |
| 874018 | 9920227 |
| 874008 | 9920147 |
| 874533 | 9919996 |

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios del país, los Registradores de la Propiedad y el Concejo Cantonal de Archidona donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 4.- Designar a un Perito Acreditado por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, para que realice el examen de los predios y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos en concordancia con el artículo 13 del Reglamento aplicativo a la Ley ibídem

Art. 5.- Encargar al Director Distrital de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Archidona.

Art. 6.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Director Distrital de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2016 044

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**Considerandos:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan con delegación;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo

siguiente: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20160014 de fecha 21 de marzo de 2016, la máxima autoridad, acordó delegar al Sr. Christian Alfredo Mera Mejía, Subsecretario de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo, como delegado permanente de esta Cartera de Estado al Comité Interministerial de Calidad.

Que, mediante memorando Nro. MT-SDT-2016-0202-M de 20 de diciembre de 2016, el Subsecretario de Desarrollo Turístico, Espc. Gustavo Viteri Elizondo, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica una modificación parcial al acuerdo No 2016042.

Que, el literal f), del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial No. 85 de fecha 20 de diciembre de 2013, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de: “...Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley...”;

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo Único: Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2016042, de 30 de noviembre de 2016, mismo que establecerá: “Delegar al Director de Calidad de este Ministerio, como DELEGADO permanente del Ministerio de Turismo ante el COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CALIDAD”.

En todo lo demás se estará a lo establecido en el precitado Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a Comité Interministerial de Calidad.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 22 de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

N° 8021

César Antonio Navas Vera
MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Ricardo Patino
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA

Walter García Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE

Rodrigo Marcelo Suárez
SECRETARIO TÉCNICO DE DROGAS

Rommy Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Iván Patricio Jarrín Trujillo
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO ESPACIAL
ECUATORIANO

William Roberto Aragón Cevallos
DIRECTOR INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, los deberes primordiales del Estado, entre otros, son el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 158 de la Carta Fundamental, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantía de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la

soberanía e integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las/los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado Central, tiene competencias exclusivas respecto de la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República instituye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *“a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial (...) b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el*

ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios;

Que, el artículo 15 de la Ley *Ibidem*, señala que la Secretaría Nacional de Inteligencia será responsable, entre otras funciones, de contribuir al mantenimiento de la integridad e independencia del Estado, el estado de derechos y justicia; sus instituciones y la prevención del crimen organizado;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico Drogas, en sus artículos 22 y 23, dispone la creación de la Secretaría Técnica de Drogas, misma que entre otras atribuciones, le corresponde requerir información relacionada con el fenómeno socio económico de las drogas, a entidades públicas o privadas, para ejecutar investigaciones y análisis especializados en procura de generar información con evidencia científica, para la formulación de las políticas públicas en la materia;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado, y que éste, contará con los organismos técnicoadministrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

Que, la Ley de Cartografía Nacional, en su artículo 1, señala que el Instituto Geográfico Militar (IGM) tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País, para lo cual, entre otras funciones, le corresponde, tomar fotografía aérea del país para la ejecución de la cartografía oficial y de proyectos

especiales, así como organizar, mantener, actualizar y divulgar la información del archivo de datos y documentos geográficos y cartográficos del país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1246, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 02 de agosto de 2012, se crea el Instituto Espacial Ecuatoriano, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, mismo que entre las atribuciones a su cargo, se encuentra la de ejecutar investigación aplicada para observación de la Tierra, percepción remota y sistemas de información geográfica; y, la gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se incorpora al artículo 16 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa por el de Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulando de mejor manera las formas de entidades que integran la Función Ejecutiva, determinando a los comités, como aquellos cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 339 emitido el 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 262 de 6 de junio de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide: *“Disposiciones para la Organización de los Ministerios de Coordinación”*, en cuyo artículo 2 dispone sustituir el artículo 17.3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que se establecen las funciones de los Ministerios de Coordinación, entre otras por las siguientes atribuciones: *“(…) c) Coordinar y articular las políticas sectoriales e intersectoriales; (...) j) Coordinar, supervisar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a la gestión de: los objetivos estratégicos y operativos, programas, proyectos de inversión, gasto corriente, compromisos presidenciales, sectoriales e internacionales, entre otros”;*

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas, llevada a cabo en Nueva York en el año de 1998, los estados miembros acordaron alcanzar el objetivo de eliminar o reducir significativamente la oferta de cultivos ilícitos hasta el año 2008. Subsecuentemente la Asamblea General solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para la recopilación de datos confiables e internacionalmente comparables con relación a la extensión de cultivos ilícitos. En este marco, en el año 1999, la ONUDD estableció el Programa Global de Monitoreo de Cultivos Ilícitos que define normas, estándares y metodologías internacionales para la recopilación y publicación de datos sobre el cultivo y la producción de coca y amapola;

Que, el 15 de junio del 2005 se suscribió entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito —ONUDD—, un Acta Compromisoria para la preparación de un informe sobre las extensiones de cultivos ilícitos en el Ecuador. En abril del año 2008 se firmó la extensión de la referida Acta Compromisoria. En el marco de dichos acuerdos, el Ecuador ha presentado los Informes de Extensiones Cultivos Ilícitos por los años 2008, 2009, 2010, 2013 y 2014;

Que, conforme Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONUDD, el 9 de marzo de 2011, para la elaboración del nuevo informe sobre extensiones de cultivos ilícitos, el Ministerio del Interior se comprometió a la integración de un Comité Técnico Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos con Destino Ilícito, para que colabore y brinde el apoyo logístico necesario para la implementación del referido estudio;

Que, sea hace indispensable establecer la institucionalidad necesaria que permita asegurar la coordinación y continuidad en la ejecución de actividades de detección y monitoreo de cultivos ilícitos, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana dentro del territorio ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Crear el Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON), como el organismo encargado de la coordinación y articulación de las operaciones de detección y monitoreo de posibles cultivos ilícitos y pistas irregulares dentro del territorio ecuatoriano; el mismo que tendrá una cobertura administrativa y operativa a nivel nacional.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON), estará integrado por el Ministro/a Coordinador de Seguridad o su delegado; Ministro/a del Interior o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro/a de Defensa Nacional o su delegado; Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado; Ministro/a del Ambiente o su delegado; Secretario/a Técnico/a de Drogas o su delegado; Secretario/a de Inteligencia o su delegado; Director/a Ejecutivo/a del Instituto Espacial Ecuatoriano o su delegado; y, Director/a del Instituto Geog Militar o su delegado.

El Secretario/a Técnico/a de Drogas o su delegado actuará como Secretario del Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON).

Artículo 3.- El Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON) tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Emitir directivas y procedimientos para la coordinación y articulación de operaciones de monitoreo;
- b) Determinar el ámbito de acción para las operaciones de monitoreo;
- c) Establecer los protocolos necesarios que permitan la coordinación, planificación y ejecución de las operaciones de monitoreo;
- d) Establecer políticas, procedimientos y mecanismos operativos para el funcionamiento y coordinación del Comité;
- e) Supervisar y evaluar los resultados de las operaciones coordinadas de monitoreo;
- f) Gestionar e incluir en los presupuestos de cada institución los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité y las operaciones de monitoreo que se realicen;
- g) Promover y gestionar la capacitación del personal operativo y técnico necesario;
- h) Presentar y difundir informes sobre los resultados alcanzados;
- i) Elaborar el Informe Anual de Monitoreo de Indicadores de Cultivos Ilícitos en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC;
- j) Establecer acciones de cooperación internacional y/o privada en el ámbito de su competencia; y,
- k) Las demás que le correspondan en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON):

- a) Representar al Comité;
- b) Dirigir las reuniones del Comité;
- c) Instalar, suspender y clausurar las sesiones; establecer los puntos del orden del día y ponerlos a consideración de los miembros del Comité;
- d) Solicitar al Secretario/a del Comité efectúe la convocatoria a reuniones del Comité;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas dentro de las sesiones; y,
- h) Adoptar las acciones que permita el cumplimiento de compromisos adquiridos por los miembros del Comité.

Artículo 5.- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario del Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON):

- a. Efectuar las convocatorias a los miembros del Comité;
- b. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los integrantes del Comité;
- c. Remitir las actas de las reuniones a los integrantes del Comité por medio de sus correos electrónicos;
- d. Administrar la documentación del Comité; y,
- e. Realizar el seguimiento del cumplimiento de resoluciones adoptadas en el Comité.

Artículo 6.- El Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (COTIMON), tendrá reuniones en base a la planificación anual y necesidades inmediatas de monitoreo, capacitación y asesoría. Estas reuniones se realizarán para analizar temas específicos relacionados con el Plan de Trabajo y/o con el seguimiento de las atribuciones y responsabilidades descritas en el artículo anterior.

Artículo 7.- Las reuniones serán convocadas por el Ministro del Interior o su delegado, al menos con setenta y dos horas de anticipación a la respectiva sesión, acompañando el orden del día en el que constarán los puntos a tratarse y sus documentos de respaldo, de haberlos. Esta convocatoria se la remitirá a los integrantes del COTIMON por medio de sus correos electrónicos.

Artículo 8.- El Comité podrá sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y tendrán plena validez desde el momento en que sean acordadas y notificadas, de ser el caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 9.- Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial. El Acta incluirá el texto de las resoluciones, que será el reflejo concreto y exacto de las decisiones adoptadas. Cada acta será

aprobada en la siguiente sesión del Comité y deberá estar suscrita por todos sus miembros, siendo el Secretario/a, quien la mantendrá en su custodia.

El Secretario/a remitirá las resoluciones adoptadas en las sesiones, a los respectivos correos electrónicos de los integrantes del COTIMON.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio del Interior a través del Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2016.

f.) César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

f.) Ricardo Patino, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

f.) Walter García Cedeño, Ministro del Ambiente.

f.) Rodrigo Marcelo Suárez, Secretario Técnico de Drogas.

f.) Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia.

f.) Iván Patricio Jarrín Trujillo, Director Ejecutivo Instituto Espacial Ecuatoriano.

f.) William Roberto Aragón Cevallos, Director Instituto Geográfico Militar.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 039-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 íbidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX,

tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, con Resolución No. 040-2014, adoptada el 26 de noviembre de 2014, el Pleno del COMEX resolvió diferir a 0% ad valorem y suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios hasta el 31 de diciembre de 2016 para la importación de torta de soya, clasificada en la subpartida 2304.00.00.00 referente a *Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de del aceite de la soja (soya), incluso molidos o en <<pellets>>*;

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 23 de diciembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico de 21 de diciembre de 2016, presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante el cual se recomienda: *“(…) conceder la extensión del diferimiento arancelario a 0% Ad-Valorem y la suspensión temporal del derecho variable adicional del Sistema Andino de Franja de Precios para importación de torta de soya, clasificada en la subpartida arancelaria 2304.00.00.00 hasta el 31 de diciembre del 2019”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

| Código | Designación de la Mercancía | UF | Tarifa Arancelaria | Observaciones |
|---------------|--|----|--------------------|--|
| 2304.00.00.00 | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en <<pellets>> | Kg | 15 | Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios hasta el 31 de diciembre de 2019. |

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la absorción de cosecha nacional de maíz amarillo duro y soya por parte de las industrias del ramo, y también de las importaciones de torta de soya.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 040-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 281 del mismo cuerpo legal, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;*

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibidem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 306 de la misma Constitución dispone que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”;* y, *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”;*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 03 de febrero de 2015, adoptó la Resolución No. 004-2015, a través de la cual difirió hasta el 31 de diciembre de 2016, a 0% ad valorem, la tarifa arancelaria para la importación de las mercancías clasificadas en las subpartidas 1001.19.00, 1001.99.10, 1101.00.00 y 1103.11.00;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 19 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 012-2015, a través de la cual, interpretó la Resolución No. 004-2015, en el sentido que el diferimiento arancelario concedido mediante dicho instrumento, incluye la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para el trigo y sus productos vinculados;

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 23 de diciembre de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico de 02 de diciembre de 2016, presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante el cual se recomienda: “(...) conceder la ampliación del diferimiento arancelario a 0% del arancel ad valorem y la suspensión temporal del derecho variable adicional del Sistema Andino de Franja

de Precios para la importación de grano duro, suave, harina y sémola de trigo (...) hasta el 31 de diciembre de 2021”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

| CÓDIGO | DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA | UF | TARIFA ARANCELARIA | OBSERVACIONES |
|---------------|--|----|--------------------|---|
| 1001.19.00.00 | -- Los demás | kg | 10 | Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019. |
| 1001.99.10.00 | --- Los demás trigos | kg | 10 | Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019. |
| 1101.00.00.00 | Harina de trigo o de morcajo (tranquillón) | Kg | 20 | Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019. |
| 1103.11.00.00 | -- De trigo | kg | 20 | Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019. |

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) presentará al COMEX un informe anual respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Nro. DGAC-YA-2016-0034-R

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. TAME-GL-2016-0176-O de 27 de septiembre del 2016 el Gerente Legal de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” presentó una solicitud tendiente a que la Dirección General de Aviación Civil apruebe el Acuerdo Código Compartido suscrito con Air Europa Líneas Aéreas S. A., tramitada con “*firma electrónica*” con No. Documento: DGAC-YA-2016-1037-E registrado la misma fecha, e ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux como Documento N° DGAC-AB-2016-8802-E el 28 de septiembre del 2016;

Que, mediante Decreta Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas”, por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil codificada prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”;

Que, el Art. 130 del Código Aeronáutico codificado establece que: “El beneficiario de una concesión o

permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 397 de 16 de Diciembre del 2014, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 42 al 45 así:

“Art. 42.- El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar convenios con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 43.- El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

- a) *En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.*
- b) *El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.*
- c) *Las condiciones bajo las cuales se operara en códigos compartidos constaran en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.*

Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

- d) *El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.*

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 44.- Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento.

Art. 45.- En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;

Que, la vigente Resolución Nro. 077/2009 de 04 de noviembre de 2009 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, acepta como modalidad la posibilidad de operar bajo Código Compartido Complementario permitiendo la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntas en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica, en consecuencia la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire, no se permite el cabotaje.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado.

El Código Compartido Complementario para su ejecución y registro, queda sujeto a la aprobación previa por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil Mediante Acuerdo Nro. 028/2013 de 19 de abril del 2013 otorgó a la **Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”** una Concesión de Operación de servicio de transporte Aéreo Público **doméstico regular** de pasajeros carga y correo en forma combinada, la última modificación del citado documento consta en Acuerdo 003/2016 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil el 29 de enero de 2016, y está autorizada para operar, **“varias rutas”**, entre las cuales se encuentran las que atañen al tema del código compartido que hoy nos ocupa siendo las siguientes:

Quito- Guayaquil-Quito, hasta 69 frecuencias semanales;
 Quito- Guayaquil-Baltra- Guayaquil-Quito, hasta 14 frecuencias semanales;
 Quito- Guayaquil -San Cristóbal -Guayaquil -Quito, hasta 5 frecuencias semanales;
 Quito- Baltra -Quito, hasta 3 frecuencias semanales; y,
 Guayaquil - Baltra -Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales.
 Ostentando los derechos de ruta en los que se compartirían códigos siendo socia operadora;

Que, la aerolínea **AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL**, cuya razón social es AIR EUROPA tiene autorizado en función del Ecuador un Permiso de Operación para brindar servicio aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 012/2016 vigente desde el 01 de junio de 2016, fecha de la notificación del mismo, en la siguiente ruta:

Madrid- Guayaquil- Madrid con hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire y con equipo de vuelo A330-200, adquiridas bajo la modalidad de leasing.

Consiguientemente puede actuar como operadora de los servicios entre los dos países. Además, la ruta (más allá) España-Roma operara con derechos de tráfico propios concedidos por la autoridad aeronáutica española;

Que, las relaciones aerocomerciales entre la Republica del Ecuador y el Reino de España se rigen por el Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de ambos países de fecha 09 de julio de 2003;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-2096-M, de 29 de septiembre del 2016 requirió a la Directora de Asesoría Jurídica pronunciamiento respecto a la solicitud presentada para aprobación del Acuerdo Código Compartido suscrito entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” y Air Europa Líneas Aéreas S. A.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando Nro. DGAC-OX-2016-2238-M de 20 de octubre del 2016, analizó e informó sobre el Acuerdo Código Compartido suscrito entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” y Air Europa Líneas Aéreas S. A., recomendando que puede ser atendida y continuar el trámite;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2016-1582-M de 25 de octubre del 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico en el que recomienda: *En función del análisis precedente, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción legal para que se continúe el procedimiento administrativo... ”;*

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, a través del área de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-2378-M de 13 de noviembre del 2016, presentó al señor Director General de Aviación Civil el Informe Unificado; pronunciándose que en virtud del análisis, conclusiones y recomendaciones expresadas por las Direcciones informantes: Inspección y Certificación Aeronáutica; y, Dirección de Asesoría Jurídica, determinándose que no existe objeción para que se apruebe el Acuerdo Código Compartido suscrito entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" (EQ) y Air Europa Líneas Aéreas S. A. (UX).

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, la solicitud para la aprobación del Acuerdo Código Compartido suscrito entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" (EQ) y Air Europa Líneas Aéreas S. A (UX) fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar Acuerdo Código Compartido suscrito entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Air Europa Líneas Aéreas S. A.; independientemente de lo que hubieran convenido en el Acuerdo, lo hacemos en los términos siguientes:

Los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación de cada aerolínea que tendrán la calidad de operador y comercializador, según sea el caso; la aerolínea Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP". (EQ) o (EQ*) y para Air Europa Líneas Aéreas S. A. (UX) o (UX*).

OPERACIONES EN CÓDIGO COMPARTIDO.

VUELOS OPERADOS por Air Europa Líneas Aéreas S. A (UX) en los cuales la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" (EQ)* actuará como comercializadora, de la ruta y/o tramo de ruta, desde 16 de diciembre 2016 hasta 25 de marzo 2017.

En la modalidad de **VENTA LIBRE** referencia (ANEXO N° A-1.)

RUTA: Madrid - Guayaquil- Madrid. Operación de (5) cinco frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

RUTA: Madrid - Barcelona-Madrid

RUTA: Madrid - Roma -Madrid

OPERACIONES EN CÓDIGO COMPARTIDO COMPLEMENTARIO.

VUELOS OPERADOS por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" (EQ) en los cuales Air Europa Líneas Aéreas S. A (UX)* actuará como comercializadora., desde 16 de diciembre 2016 hasta 25 de marzo 2017.

En ningún caso puede considerarse que esta operación implique el otorgamiento de derechos de cabotaje a la compañía comercializadora (UX)*

La comercialización por parte de Air Europa Líneas Aéreas S. A (UX)* de las rutas de Ecuador debe ser **para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá**, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 077/2009 de 4 de noviembre del 2009. De tal modo que las operaciones del Código Compartido Complementario necesariamente tienen que estar vinculadas con la operación internacional.

En la modalidad de **VENTA LIBRE** referencia (ANEXO N° A-1.)

RUTA: Guayaquil - Baltra -Guayaquil;

RUTA: Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil;

En la modalidad **HARD BLOCK** referencia ANEXO N° A-1. (Winter 2016-17)

El bloqueo de espacios se lo realizará conforme a la programación de asignaciones de cupo por tramo de ruta que determine la compañía en el anexo figura entre 20 a 90 asientos.

RUTA: Quito- Guayaquil- Quito;

RUTA: Guayaquil - Quito -Guayaquil;

ARTÍCULO 2.- La Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" continuará explotando independientemente el resto de rutas y frecuencias que tiene autorizadas y no forman parte del Acuerdo de Código Compartido Complementario.

ARTÍCULO 3.- La aerolínea Air Europa Líneas Aéreas S. A y La Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", al momento de presentar sus itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberán cumplir las condiciones antes señaladas, informar claramente cuál es la compañía operadora y cuál la compañía marketing de cada vuelo, identificándolos en forma obligatoria con los códigos de designación correspondientes "UX/EQ*" o "EQ/UX*".

ARTÍCULO 4.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, ambas transportadoras aéreas deberán informar a los

usuarios debida y oportunamente a través de todos los medios, inclusive en los Sistemas de Reservas por Computadora, que se trata de vuelos de Código Compartido y de Código Compartido Complementario, cual es el socio marketing; y, cuál es el operador efectivo en sus diferentes tramos de ruta prevista, con la indicación de los puntos de transferencia, tipo de aeronave y en general los aspectos relacionados con estos tipos de modalidad, previniendo que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 5.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido y Código Compartido Complementario que se aprueba por el presente instrumento, la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y la aerolínea Air Europa Líneas Aéreas S. A, responden obligatoria, indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, carga y correo transportados, independientemente de las obligaciones establecidas por las aerolíneas en el respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- El control técnico de la operación bajo la modalidad de Código Compartido y Código Compartido Complementario entre la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y la aerolínea Air Europa Líneas Aéreas S. A, está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, debiendo constar en las especificaciones operacionales de ambas compañías.

ARTÍCULO 7.- Las Aerolíneas participantes tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 8.- La Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y la aerolínea Air Europa Líneas Aéreas S. A, conforme prevé el artículo Nro. 99 del Código Aeronáutico están obligadas a presentar a la Dirección General de Aviación Civil los informes y datos estadísticos referentes al movimiento de pasajeros, carga y correo transportados a bordo de sus aeronaves así como las demás informaciones requeridas por la autoridad competente.

Consiguientemente las Partes suscriptoras del Código Compartido y Código Compartido Complementario están obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, la información estadística en base a lo prevé la Resolución **DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015** o cualquier otra que se emita para normar el procedimiento de ingreso y registro de estadísticas de tráfico aéreo.

ARTÍCULO 9.- La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente, en las disposiciones constantes en la Resolución Nro. 077/2009, de 04 de noviembre del 2009; y, demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 10.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a ambas transportadoras, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque, cancelen o caduquen los respectivos Permisos de Operación o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento de las obligaciones contraídas por las aerolíneas al permiso de operación respectivo y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano. 22 de noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Licenciado Pablo Rodríguez Eguez, en mi calidad de Director de Secretaría General, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el " Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1149-M, de 9 de diciembre de 2016, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el documento que consta en seis (6) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0034-R Quito, D.M., 22 de noviembre de 2016", con firma electrónica del Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General

de Aviación Civil, Encargado, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Quito, 13 de diciembre del 2016.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de Secretaría General, Subrogante.

No. 2017-1458

**MSc. Alexis Sánchez Miño
SECRETARIO DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina que: *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”*;

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto de 2013, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, se cambia la denominación de Secretaría Nacional del Agua por la de Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435, de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto del 2010 se dispuso que los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional traspasen a título gratuito a favor de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR el dominio de los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al MSc. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. 2008-04, de 20 de noviembre de 2008, suscrito por el Secretario Nacional del Agua dispone que: *“los activos, pasivos y más muebles e inmuebles que pertenecieren a la Secretaría General, Agencias de Aguas y Consejo Consultivo de Aguas del ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua”*; dentro de cuyos bienes se encuentran los siguientes inmuebles: inmueble ubicado en la calle Riofrio 314 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito; e, inmueble ubicado en la calle Buenos Aires 301 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito.

Que, con escritura pública de protocolización de acuerdo de cambio de denominación de propietario, No. 5882, celebrada el 08 de noviembre de 2012 en la notaría Décimo Octava del cantón Quito, el Ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) otorga a favor, de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), el bien inmueble ubicado en la calle Riofrio 314 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito.

Que, con escritura pública de protocolización de acuerdo de cambio de denominación de propietario, No. 5883, celebrada el 08 de noviembre de 2012 en la notaría Décimo Octava del cantón Quito, el Ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) otorga a favor, de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), el bien inmueble ubicado en la calle Buenos Aires 301 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito.

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2016-0969-M, de 09 de diciembre de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a esta Coordinación General Jurídica, se transfiera el dominio a favor de la Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, los siguientes bienes inmuebles: inmueble ubicado en la calle Riofrio 314 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito; e, inmueble ubicado en la calle Buenos Aires 301 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, a fin de que en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo 435, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252, de 06 de agosto de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelvo:

Art. 1.- DISPONER se proceda de forma inmediata a la transferencia del bien inmueble, ubicado en la calle Riofrio 314 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito; e, inmueble ubicado en la calle Buenos Aires 301 y Manuel Larrea, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; transferencia que se realiza en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 6 de agosto del 2010.

Art. 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero será el encargado de la suscripción del Acta de Entrega - Recepción de dichos bienes inmuebles; así como de la entrega de los demás documentos necesarios para perfeccionar la transferencia.

Art. 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, Coordinación General Jurídica; para que realicen los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente transferencia.

Disposición General.- De la ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa, dentro de las áreas de sus competencias.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 13 de enero de 2017.

f.) Mgs. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 17 de enero de 2017.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias

urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no reciben estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10. – VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Sevilla de Oro.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 14.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del

año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CAPITULO IV
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están

gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26. – VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

| CATASTRO PREDIAL URBANO DE SEVILLA DE ORO (Centro Cantonal) | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------------------------|----------|------------|----------|-------------------------|--------|-----------------------|---------|-------|
| CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS BIENIO 2016-2017 | | | | | | | | | | |
| SECTOR HOMOGÉNEO | COBERTURA | INFRAESTRUCTURA BÁSICA | | | | Infraest Complementaria | | Servicios Municipales | | PROM |
| | | ALCANT | AGUA POT | ELECT. ALU | RED VIAL | TELEF | ACERAS | ASEO C | REC BAS | |
| S.H. 1 | COBERTURA | 100.00 | 100.00 | 91.51 | 92.36 | 100.00 | 66.22 | 00.00 | 100.00 | 81.26 |
| | DÉFICIT | 0.00 | 0.00 | 8.49 | 7.64 | 0.00 | 33.78 | 100.00 | 0.00 | 18.74 |
| S.H. 2 | COBERTURA | 94.88 | 93.17 | 80.00 | 56.91 | 100.00 | 27.87 | 00.00 | 100.00 | 69.10 |
| | DÉFICIT | 5.12 | 6.83 | 20.00 | 43.09 | 0.00 | 72.13 | 100.00 | 0.00 | 30.90 |
| S.H. 3 | COBERTURA | 77.81 | 72.80 | 78.35 | 48.64 | 100.00 | 14.53 | 00.00 | 100.00 | 61.52 |
| | DÉFICIT | 22.19 | 27.20 | 21.65 | 51.36 | 0.00 | 85.47 | 100.00 | 0.00 | 38.48 |
| S.H. 4 | COBERTURA | 35.54 | 42.63 | 34.97 | 25.60 | 28.57 | 0.00 | 00.00 | 100.00 | 33.41 |
| | DÉFICIT | 64.46 | 57.37 | 65.03 | 74.40 | 71.43 | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 66.59 |
| S.H. 5 | COBERTURA | 20.00 | 0.00 | 0.00 | 6.40 | 0.00 | 0.00 | 00.00 | 100.00 | 15.80 |
| | DÉFICIT | 80.00 | 100.00 | 100.00 | 93.60 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 84.20 |

CATASTRO PREDIAL URBANO DE SEVILLA DE ORO (Sector Palmas)

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BIENIO 2016-2017

| SECTOR HOMOGÉNEO | COBERTURA | Infraestructura Básica | | | | Infraest Complementaria | | Servicios Municipales | | PROM |
|------------------|-----------|------------------------|--------|-------------|----------|-------------------------|--------------|-----------------------|-----------|--------------|
| | | Alcant. | Agua | Elec. Alum. | Red Vial | Red Telef. | Acera y Bord | Aseo Calles | Rec. Bas. | |
| SH 1 | COBERTURA | 87.20 | 87.20 | 82.00 | 81.20 | 62.33 | 72.33 | 0.00 | 100.00 | 71.53 |
| | DÉFICIT | 12.80 | 12.80 | 18.00 | 18.80 | 37.67 | 27.67 | 100.00 | 0.00 | 28.47 |
| SH 2 | COBERTURA | 65.87 | 53.73 | 51.67 | 48.33 | 37.00 | 28.50 | 0.00 | 100.00 | 48.14 |
| | DÉFICIT | 34.13 | 46.27 | 48.33 | 51.67 | 63.00 | 71.50 | 100.00 | 0.00 | 51.86 |
| SH 3 | COBERTURA | 26.93 | 39.73 | 31.20 | 38.93 | 24.00 | 12.00 | 0.00 | 100.00 | 34.10 |
| | DÉFICIT | 73.07 | 60.27 | 68.80 | 61.07 | 76.00 | 88.00 | 100.00 | 0.00 | 65.90 |
| SH 4 | COBERTURA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 40.00 | 12.00 | 12.00 | 0.00 | 100.00 | 20.50 |
| | DÉFICIT | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 60.00 | 88.00 | 88.00 | 100.00 | 0.00 | 79.50 |

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

CENTRO CANTONAL.

| SECTOR HOMOGÉNEO | LIMITE SUPERIOR | VALOR m2 | LIMITE INFERIOR | VALOR m2 | Nº Total de Mz |
|------------------|-----------------|----------|-----------------|----------|----------------|
| S.H. 1 | 9.12 | 42.00 | 7.85 | 36.15 | 18 |
| S.H. 2 | 7.53 | 35.00 | 6.76 | 31.42 | 15 |
| S.H. 3 | 6.68 | 30.00 | 6.13 | 27.53 | 15 |
| S.H. 4 | 5.88 | 20.00 | 3.12 | 17.25 | 7 |
| S.H. 5 | 1.99 | 15.00 | 1.99 | 15.00 | 7 |

SECTOR PALMAS URBANO

| SECTOR HOMOGÉNEO | LIMITE SUPERIOR | VALOR m2 | LIMITE INFERIOR | VALOR m2 | Nº Total de Mz |
|------------------|-----------------|----------|-----------------|----------|----------------|
| S.H.1 | 8.80 | 30 | 7.35 | 25.06 | 6 |
| S.H.2 | 6.07 | 20 | 5.76 | 18.98 | 12 |
| S.H.3 | 5.21 | 15 | 4.33 | 12.47 | 12 |
| S.H.4 | 3.10 | 8 | 1.92 | 4.95 | 4 |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el

valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

| | |
|--|--------------------|
| 1.- GEOMÉTRICOS | COEFICIENTE |
| 1.1.-RELACION FRENTE/FONDO | 1.0 a .94 |
| 1.2.-FORMA | 1.0 a .94 |
| 1.3.-SUPERFICIE | 1.0 a .94 |
| 1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA | 1.0 a .95 |
| 2.- TOPOGRÁFICOS | |
| 2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO | 1.0 a .95 |
| 2.2.-TOPOGRAFIA | 1.0 a .95 |
| 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS | COEFICIENTE |
| 3.1.-: INFRAESTRUCTURA BÁSICA | 1.0 a .88 |
| AGUA POTABLE | |
| ALCANTARILLADO | |
| ENERGÍA ELÉCTRICA | |
| 3.2.-VIAS | COEFICIENTE |
| ADOQUÍN | 1.0 a .88 |
| HORMIGÓN | |
| ASFALTO | |
| PIEDRA | |
| LASTRE | |
| TIERRA | |
| 3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS | 1.0 a .93 |
| ACERAS | |
| BORDILLOS | |
| TELÉFONO | |
| RECOLECCIÓN DE BASURA | |
| ASEO DE CALLES | |

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

| Rubro Edificación | Factor | Rubro Edificación | Factor | Rubro Edificación | Factor |
|-----------------------------|--------|---------------------------------|--------|-----------------------------|--------|
| ESTRUCTURA | | ACABADOS | | INSTALACIONES | |
| Columnas y Pilastras | | Revestimiento de Pisos | | Sanitarias | |
| No Tiene | 0 | No tiene | 0 | No tiene | 0 |
| Hormigón Armado | 2.7623 | Madera Común | 0.215 | Pozo Ciego | 0.1155 |
| Pilotes | 1.413 | Caña | 0.0755 | Canalización Aguas Servidas | 0.0994 |
| Hierro | 1.6244 | Madera Fina | 1.423 | Canalización Aguas Lluvias | 0.0994 |
| Madera Común | 0.7663 | Arena-Cemento (Cemento Alisado) | 0.4547 | Canalización Combinado | 0.2803 |
| Caña | 0.5082 | Tierra | 0 | Baños | |
| Madera Fina | 0.53 | Mármol | 3.4902 | No tiene | 0 |
| Bloque | 0.5313 | Marmetón (Terrazo) | 2.388 | Letrina | 0.0808 |
| Ladrillo | 0.5313 | Marmolina | 1.3375 | Baño Común | 0.1211 |
| Piedra | 0.6002 | Baldosa Cemento | 1.7451 | Medio Baño | 0.1346 |
| Adobe | 0.5313 | Baldosa Cerámica | 1.837 | Un Baño | 0.1481 |
| Tapial | 0.5313 | Parquet | 0.9185 | Dos Baños | 0.2962 |
| Vigas y Cadenas | | Vinyl | 0.4602 | Tres Baños | 0.4442 |
| No tiene | 0 | Duela | 1.1022 | Cuatro Baños | 0.5923 |
| Hormigón Armado | 0.7762 | Tablón / Gress | 0.9185 | + de 4 Baños | 0.8885 |
| Hierro | 0.6001 | Tabla | 0.9148 | Eléctricas | |
| Madera Común | 0.4378 | Azulejo | 0.649 | No tiene | 0 |
| Caña | 0.2042 | Cemento Alisado | 0.4547 | Alambre Exterior | 0.3256 |
| Madera Fina | 0.617 | Revestimiento Interior | | Tubería Exterior | 0.3453 |
| | | No tiene | 0 | | |

| Entre Pisos | |
|-----------------------|--------|
| No Tiene | 0 |
| Hormigón Armado(Losa) | 0.5194 |
| Hierro | 0.3948 |
| Madera Común | 0.2967 |
| Caña | 0.1454 |
| Madera Fina | 0.422 |
| Madera y Ladrillo | 0.2593 |
| Bóveda de Ladrillo | 0.2564 |
| Bóveda de Piedra | 0.2348 |

| Paredes | |
|-----------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Hormigón Armado | 0.9314 |
| Madera Común | 0.9441 |
| Caña | 0.657 |
| Madera Fina | 1.5154 |
| Bloque | 0.9073 |
| Ladrillo | 1.4283 |
| Piedra | 1.4201 |
| Adobe | 0.8842 |
| Tapial | 0.8842 |
| Bahareque | 0.574 |
| Fibro-Cemento | 0.7011 |

| Escalera | |
|-------------------|--------|
| No Tiene | 0 |
| Hormigón Armado | 0.0445 |
| Hormigón Ciclópeo | 0.0851 |
| Hormigón Simple | 0.0445 |
| Hierro | 0.0652 |
| Madera Común | 0.0523 |
| Caña | 0.0251 |
| Madera Fina | 0.089 |
| Ladrillo | 0.0179 |
| Piedra | 0.0156 |

| Cubierta | |
|--------------------------|--------|
| No Tiene | 0 |
| Hormigón Armado (Losa) | 2.5661 |
| Hierro (Vigas Metálicas) | 1.3754 |
| Estereoestructura | 3.3544 |
| Madera Común | 0.6159 |
| Caña | 0.2053 |
| Madera Fina | 1.3128 |

| Ventanas | |
|-----------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Hierro | 0.5138 |
| Madera Común | 0.2785 |

| | |
|------------------------------|--------|
| Madera Común | 0.8326 |
| Caña | 0.3795 |
| Madera Fina | 1.7748 |
| Arena-Cemento (Enlucido) | 0.4857 |
| Tierra | 0.3941 |
| Mármol | 2.995 |
| Marmetón | 2.115 |
| Marmolina | 1.235 |
| Baldosa Cemento | 0.6675 |
| Baldosa Cerámica | 1.224 |
| Azulejo | 1.4876 |
| Grafiado | 0.5148 |
| Champiado | 0.634 |
| Piedra o Ladrillo Ornamental | 5.3175 |

| Revestimiento Exterior | |
|-------------------------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Madera Fina | 0.384 |
| Madera Común | 0.9127 |
| Arena-Cemento (Enlucido) | 0.224 |
| Tierra | 0.1823 |
| Mármol | 6.1291 |
| Marmetón | 6.1291 |
| Marmolina | 6.1291 |
| Baldosa Cemento | 0.2227 |
| Baldosa Cerámica | 0.406 |
| Grafiado | 0.2381 |
| Champiado | 0.2086 |
| Aluminio | 2.779 |
| Piedra o Ladrillo Ornamental | 0.7072 |
| Cemento Alisado | 2.4588 |

| Revestimiento Escalera | |
|-------------------------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0.0155 |
| Caña | 0.015 |
| Madera Fina | 0.0248 |
| Arena-Cemento | 0.0078 |
| Tierra | 0.0063 |
| Mármol | 0.2126 |
| Marmetón | 0.2126 |
| Marmolina | 0.2126 |
| Baldosa Cemento | 0.016 |
| Baldosa Cerámica | 0.0623 |
| Grafiado | 0.3531 |
| Champiado | 0.3531 |
| Piedra o Ladrillo ornamental | 0.0853 |

| Cubre Ventanas | |
|-----------------------|---|
| No tiene | 0 |

| | |
|------------|--------|
| Empotradas | 0.3717 |
|------------|--------|

| Tumbados | |
|-----------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0.6432 |
| Caña | 0.161 |
| Madera Fina | 1.0324 |
| Arena-Cemento | 0.3243 |
| Tierra | 0.2632 |
| Grafiado | 0.3998 |
| Champiado | 0.3253 |
| Fibro Cemento | 0.663 |
| Fibra Sintética | 0.9601 |
| Estuco | 0.6811 |

| Cubierta | |
|--------------------|--------|
| No Tiene | 0 |
| Arena-Cemento | 0.3592 |
| Baldosa Cemento | 0.735 |
| Baldosa Cerámica | 1.0429 |
| Azulejo | 0.649 |
| Fibro Cemento | 0.8017 |
| Teja Común | 0.7195 |
| Teja Vidriada | 1.553 |
| Zinc | 0.6764 |
| Polietileno | 0.8165 |
| Domos / Traslúcido | 0.8165 |
| Ruberoy | 0.8165 |
| Paja-Hojas | 0.2248 |
| Cady | 0.117 |
| Tejuelo | 0.4321 |

| Puertas | |
|----------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0.4849 |
| Caña | 0.015 |
| Madera Fina | 1.304 |
| Aluminio | 1.1725 |
| Enrollable | 0.6518 |
| Hierro-Madera | 0.0711 |
| Madera Malla | 0.03 |
| Tol Hierro | 0.852 |

| | | | |
|---------------|--------|--------------|--------|
| Madera Fina | 0.3639 | Hierro | 0.1763 |
| Aluminio | 0.7525 | Madera Común | 0.1579 |
| Enrollable | 0.237 | Caña | 0 |
| Hierro-Madera | 1 | Madera Fina | 0.223 |
| Madera Malla | 0.1374 | Aluminio | 0.4428 |
| | | Enrollable | 0.4933 |
| | | Madera Malla | 0.021 |

| Closets | |
|--------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0.4192 |
| Madera Fina | 0.7856 |
| Aluminio | 0.8948 |
| Tol Hierro | 0.8734 |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 12.9472; y la constante P2 en el valor de: 11.8210; que permiten el cálculo del valor metro

cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| Años cumplidos | Hormigón | Hierro | Madera Fina | Madera Común | bloque Ladrillo | Bahareque | adobe/Tapial |
|----------------|----------|--------|-------------|--------------|-----------------|-----------|--------------|
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 0.97 | 0.97 | 0.96 | 0.96 | 0.95 | 0.94 | 0.94 |
| 5-6 | 0.97 | 0.97 | 0.96 | 0.96 | 0.95 | 0.95 | 0.94 |
| 5-6 | 0.93 | 0.93 | 0.92 | 0.9 | 0.92 | 0.88 | 0.88 |
| 7-8 | 0.93 | 0.93 | 0.92 | 0.91 | 0.9 | 0.89 | 0.88 |
| 7-8 | 0.9 | 0.9 | 0.88 | 0.85 | 0.89 | 0.86 | 0.86 |
| 9-10 | 0.9 | 0.9 | 0.89 | 0.88 | 0.86 | 0.85 | 0.83 |
| 11-12 | 0.87 | 0.86 | 0.85 | 0.84 | 0.82 | 0.8 | 0.78 |
| 9-10 | 0.87 | 0.86 | 0.85 | 0.8 | 0.86 | 0.83 | 0.83 |
| 13-14 | 0.85 | 0.83 | 0.82 | 0.81 | 0.78 | 0.76 | 0.74 |
| 11-12 | 0.84 | 0.83 | 0.82 | 0.75 | 0.83 | 0.78 | 0.78 |
| 15-16 | 0.82 | 0.8 | 0.79 | 0.77 | 0.74 | 0.72 | 0.69 |
| 13-14 | 0.81 | 0.8 | 0.79 | 0.7 | 0.8 | 0.74 | 0.74 |
| 17-18 | 0.8 | 0.78 | 0.76 | 0.74 | 0.71 | 0.68 | 0.65 |
| 15-16 | 0.79 | 0.78 | 0.76 | 0.65 | 0.77 | 0.69 | 0.69 |

| | | | | | | | |
|-------|------|------|------|------|------|------|------|
| 19-20 | 0.77 | 0.75 | 0.73 | 0.7 | 0.67 | 0.64 | 0.61 |
| 17-18 | 0.76 | 0.75 | 0.73 | 0.6 | 0.74 | 0.65 | 0.65 |
| 21-22 | 0.75 | 0.73 | 0.71 | 0.68 | 0.64 | 0.61 | 0.58 |
| 19-20 | 0.73 | 0.73 | 0.71 | 0.56 | 0.71 | 0.61 | 0.61 |
| 23-24 | 0.72 | 0.7 | 0.68 | 0.65 | 0.61 | 0.58 | 0.54 |
| 21-22 | 0.7 | 0.7 | 0.68 | 0.52 | 0.68 | 0.58 | 0.58 |
| 25-26 | 0.7 | 0.68 | 0.66 | 0.63 | 0.59 | 0.56 | 0.52 |
| 23-24 | 0.68 | 0.68 | 0.66 | 0.48 | 0.65 | 0.54 | 0.54 |
| 27-28 | 0.68 | 0.65 | 0.63 | 0.6 | 0.56 | 0.53 | 0.49 |
| 25-26 | 0.66 | 0.65 | 0.63 | 0.45 | 0.63 | 0.52 | 0.52 |
| 29-30 | 0.66 | 0.63 | 0.61 | 0.58 | 0.54 | 0.51 | 0.47 |
| 27-28 | 0.64 | 0.63 | 0.61 | 0.42 | 0.61 | 0.49 | 0.49 |
| 31-32 | 0.64 | 0.61 | 0.59 | 0.56 | 0.51 | 0.48 | 0.44 |
| 33-34 | 0.63 | 0.59 | 0.57 | 0.54 | 0.49 | 0.46 | 0.42 |
| 29-30 | 0.62 | 0.61 | 0.59 | 0.4 | 0.59 | 0.44 | 0.44 |
| 35-36 | 0.61 | 0.57 | 0.55 | 0.52 | 0.47 | 0.44 | 0.39 |
| 31-32 | 0.6 | 0.59 | 0.57 | 0.39 | 0.56 | 0.39 | 0.39 |
| 37-38 | 0.6 | 0.56 | 0.54 | 0.5 | 0.45 | 0.42 | 0.37 |
| 33-34 | 0.58 | 0.57 | 0.55 | 0.38 | 0.53 | 0.37 | 0.37 |
| 39-40 | 0.58 | 0.54 | 0.52 | 0.48 | 0.43 | 0.4 | 0.35 |
| 41-42 | 0.57 | 0.53 | 0.51 | 0.47 | 0.42 | 0.39 | 0.34 |
| 35-36 | 0.56 | 0.56 | 0.53 | 0.37 | 0.51 | 0.35 | 0.35 |
| 43-44 | 0.55 | 0.51 | 0.49 | 0.45 | 0.4 | 0.37 | 0.32 |
| 37-38 | 0.54 | 0.54 | 0.51 | 0.36 | 0.49 | 0.34 | 0.34 |
| 45-46 | 0.54 | 0.5 | 0.48 | 0.44 | 0.39 | 0.36 | 0.31 |
| 39-40 | 0.52 | 0.53 | 0.49 | 0.35 | 0.47 | 0.33 | 0.33 |
| 47-48 | 0.52 | 0.48 | 0.46 | 0.42 | 0.37 | 0.34 | 0.29 |
| 41-42 | 0.51 | 0.51 | 0.48 | 0.34 | 0.45 | 0.32 | 0.32 |
| 49-50 | 0.51 | 0.47 | 0.45 | 0.41 | 0.36 | 0.33 | 0.28 |
| 43-44 | 0.5 | 0.5 | 0.46 | 0.33 | 0.43 | 0.31 | 0.31 |
| 45-46 | 0.49 | 0.48 | 0.45 | 0.32 | 0.42 | 0.3 | 0.3 |
| 51-52 | 0.49 | 0.45 | 0.43 | 0.39 | 0.34 | 0.31 | 0.26 |
| 47-48 | 0.48 | 0.47 | 0.43 | 0.31 | 0.4 | 0.29 | 0.29 |
| 53-54 | 0.48 | 0.44 | 0.42 | 0.38 | 0.33 | 0.3 | 0.25 |
| 49-50 | 0.47 | 0.45 | 0.42 | 0.3 | 0.39 | 0.28 | 0.28 |
| 55-56 | 0.47 | 0.43 | 0.41 | 0.37 | 0.32 | 0.29 | 0.24 |
| 51-52 | 0.46 | 0.44 | 0.41 | 0.29 | 0.37 | 0.27 | 0.27 |
| 57-58 | 0.46 | 0.42 | 0.4 | 0.36 | 0.31 | 0.28 | 0.23 |
| 53-54 | 0.45 | 0.43 | 0.4 | 0.29 | 0.36 | 0.26 | 0.26 |
| 55-56 | 0.45 | 0.42 | 0.39 | 0.28 | 0.34 | 0.25 | 0.25 |
| 57-58 | 0.45 | 0.41 | 0.38 | 0.28 | 0.33 | 0.24 | 0.24 |
| 59-60 | 0.45 | 0.41 | 0.39 | 0.35 | 0.3 | 0.27 | 0.22 |
| 59-60 | 0.44 | 0.4 | 0.37 | 0.28 | 0.32 | 0.23 | 0.23 |
| 61-64 | 0.44 | 0.4 | 0.38 | 0.34 | 0.29 | 0.26 | 0.21 |
| 61-64 | 0.43 | 0.39 | 0.36 | 0.28 | 0.31 | 0.22 | 0.22 |
| 65-68 | 0.43 | 0.39 | 0.37 | 0.33 | 0.28 | 0.25 | 0.2 |

| | | | | | | | |
|-------|------|------|------|------|------|------|------|
| 65-68 | 0.42 | 0.38 | 0.35 | 0.28 | 0.3 | 0.21 | 0.21 |
| 69-72 | 0.42 | 0.38 | 0.36 | 0.32 | 0.27 | 0.24 | 0.2 |
| 69-72 | 0.41 | 0.37 | 0.34 | 0.28 | 0.29 | 0.2 | 0.2 |
| 73-76 | 0.41 | 0.37 | 0.33 | 0.28 | 0.28 | 0.2 | 0.2 |
| 73-76 | 0.41 | 0.37 | 0.35 | 0.31 | 0.26 | 0.23 | 0.19 |
| 77-80 | 0.41 | 0.37 | 0.34 | 0.3 | 0.26 | 0.22 | 0.19 |
| 77-80 | 0.4 | 0.36 | 0.33 | 0.28 | 0.27 | 0.2 | 0.2 |
| 81-84 | 0.4 | 0.36 | 0.32 | 0.28 | 0.26 | 0.2 | 0.2 |
| 81-84 | 0.4 | 0.36 | 0.33 | 0.29 | 0.25 | 0.21 | 0.18 |
| 85-88 | 0.4 | 0.36 | 0.33 | 0.29 | 0.25 | 0.21 | 0.18 |
| 85-88 | 0.4 | 0.35 | 0.32 | 0.28 | 0.26 | 0.2 | 0.2 |
| 89 | 0.4 | 0.35 | 0.32 | 0.28 | 0.25 | 0.2 | 0.2 |
| 89 | 0.39 | 0.35 | 0.32 | 0.28 | 0.24 | 0.2 | 0.17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta

en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

| AFECTACIÓN | | | |
|--|---------|-------------|-----------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN | | | |
| AÑOS | ESTABLE | % A REPARAR | TOTAL |
| CUMPLIDOS | | | DETERIORO |
| 0-2 | 1 | 0,84 a .30 | 0 |

Artículo 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.60 ‰ (Cero punto sesenta por mil), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados

separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34. – ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36. – REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TÍTULO

a) **LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES** Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

| Grado de discapacidad | % para aplicación del beneficio | % reducción del pago |
|-----------------------|---------------------------------|----------------------|
| Del 40% al 49% | 60% | 30% |
| Del 50% al 74% | 70% | 35% |
| Del 75% al 84% | 80% | 40% |
| Del 85% al 100% | 100% | 50% |

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

**CAPÍTULO V
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

Artículo 41. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SEVILLA DE ORO

| No. | SECTORES |
|-----|----------------------|
| 1 | SECTOR HOMOGÉNEO 4.1 |
| 2 | SECTOR HOMOGÉNEO 4.2 |
| 3 | SECTOR HOMOGÉNEO 5.2 |
| 4 | SECTOR HOMOGÉNEO 6.2 |
| 5 | SECTOR HOMOGÉNEO 7.3 |

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

| SECTOR HOMOGÉNEO | CALIDAD DEL SUELO 1 | CALIDAD DEL SUELO 2 | CALIDAD DEL SUELO 3 | CALIDAD DEL SUELO 4 | CALIDAD DEL SUELO 5 | CALIDAD DEL SUELO 6 | CALIDAD DEL SUELO 7 | CALIDAD DEL SUELO 8 |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| SH 4.1 | 13.098 | 11.566 | 10.033 | 8.500 | 6.828 | 5.295 | 3.762 | 2.508 |
| SH 4.2 | 23.115 | 20410 | 17.705 | 15.000 | 12049 | 9.344 | 6.639 | 4.426 |
| SH 5.2 | 10.551 | 9.316 | 8.082 | 6.847 | 5.500 | 4.265 | 3.031 | 2.020 |
| SH 6.2 | 2.968 | 2.621 | 2.274 | 1.926 | 1.547 | 1.200 | 853 | 568 |
| SH 7.3 | 2.785 | 2.459 | 2.133 | 1.807 | 1.452 | 1.126 | 800 | 533 |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente,

parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

| | |
|---|---------------------|
| 4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN | 1.00 A 0.93 |
| PRIMER ORDEN | |
| SEGUNDO ORDEN | |
| TERCER ORDEN | |
| HERRADURA | |
| FLUVIAL | |
| LÍNEA FÉRREA | |
| NO TIENE | |
| 5.- CALIDAD DEL SUELO | |
| 5.1.- TIPO DE RIESGOS | 1.00 A 0.70 |
| DESLAVES | |
| HUNDIMIENTOS | |
| VOLCÁNICO | |
| CONTAMINACIÓN | |
| HELADAS | |
| INUNDACIONES | |
| VIENTOS | |
| NINGUNA | |
| 5.2.- EROSIÓN | 0.985 A 0.96 |
| LEVE | |
| MODERADA | |
| SEVERA | |
| 5.3.- DRENAJE | 1.00 A 0.96 |
| EXCESIVO | |
| MODERADO | |
| MAL DRENADO | |
| BIEN DRENADO | |
| 6.- SERVICIOS BÁSICOS | 1.00 A 0.942 |
| 5 INDICADORES | |
| 4 INDICADORES | |
| 3 INDICADORES | |
| 2 INDICADORES | |
| 1 INDICADOR | |
| 0 INDICADORES | |

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de:

calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$Fa = Fa_{Geo} \times Fa_T \times Fa_{AR} \times Fa_{AVC} \times Fa_{CS} \times Fa_{SB}$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 42.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 43.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 44.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0.60 o/oo (Cero punto sesenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil

del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 46.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 47. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 49. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los veintinueve días del mes diciembre de 2015.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 21 de diciembre de 2015

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**. Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 14 de diciembre de 2015 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 21 de diciembre de 2015, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 21 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 21 días del mes de diciembre de 2015, a las 11h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte y dos días del mes de diciembre de 2015, siendo las 11h00, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 22 de diciembre de 2015.





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

